

3. Horas extraordinarias: Tanto empresa como empleados colaborarán al máximo para reducir e incluso tratar de eliminar totalmente este concepto.

4. Vencimiento periódico superior a un mes:

- a) Paga de julio (será abonada el 15 de julio).  
b) Paga de diciembre (será abonada el 15 de diciembre).

El devengo de las pagas extras será semestral:

La paga de julio se devenga del 1 de enero al 30 de junio. La de diciembre se devenga del 1 de julio al 31 de diciembre.

#### Artículo 11. *Bonus especial.*

En el supuesto de que la compañía alcanzase los presupuestos de ventas y beneficios establecidos para los correspondientes años, el personal percibirá en una sola paga un bonus especial consistente en un 2 ó 3 por 100 de su salario anual si se alcanzase el 100 por 100 o el 105 por 100, respectivamente, de los citados presupuestos.

#### Artículo 12. *Incremento salarial.*

Para los años 2003 y siguientes se estará a lo que se negocie y finalmente se acuerde entre los representantes de los trabajadores y la Dirección de la compañía.

Ambas partes se comprometen a llegar a un acuerdo antes del 31 de marzo de cada año.

Las tablas salariales vigentes para el año 2002 y sobre las que se aplicarán los acuerdos a los que se hace referencia en el párrafo anterior son las siguientes:

**TABLAS SALARIALES AÑO 2002**

Categorías	Salario base día	Plus convenio día	Retribución convenio día	Percepción anual
<b>Personal obrero:</b>				
Oficial de 1. <sup>a</sup> .....	20,86	6,95	27,81	11.819,25
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	20,21	6,73	26,94	11.449,50
Oficial de 3. <sup>a</sup> .....	19,61	6,54	26,15	11.113,75
Especialista .....	19,45	6,49	25,94	11.024,50
Mozo especialista almacén .....	19,45	6,49	25,94	11.024,50
Peón .....	18,81	6,26	25,07	10.654,75
<b>Personal subalterno:</b>				
Listero .....	629,98	210,00	839,98	11.759,72
Almacenero .....	618,64	206,21	824,85	11.547,90
Chófer turismo .....	652,60	217,53	870,13	12.181,82
Chófer camión .....	660,65	220,20	880,85	12.331,90
Guarda jurado .....	611,07	203,69	814,76	11.406,64
Vigilante .....	611,07	203,69	814,76	11.406,64
Cabo de guardas .....	644,61	214,87	859,48	12.032,72
Ordenanza .....	611,06	203,69	814,75	11.406,50
Portero .....	611,06	203,69	814,75	11.406,50
Conserje .....	633,77	211,25	845,02	11.830,28
Enfermero .....	614,36	204,78	819,14	11.467,96
Telefonista .....	611,07	203,69	814,76	11.406,64
<b>Personal administrativo:</b>				
Jefe de 1. <sup>a</sup> .....	821,83	273,95	1.095,78	15.340,92
Jefe de 2. <sup>a</sup> .....	761,79	253,93	1.015,72	14.220,08
Oficial de 1. <sup>a</sup> y viajante .....	698,82	232,93	931,75	13.044,50
Oficial de 2. <sup>a</sup> .....	650,83	216,95	867,78	12.148,92
Auxiliar .....	621,92	207,32	829,24	11.609,36
<b>Personal de informática:</b>				
Analista .....	821,83	273,95	1.095,78	15.340,92
Programador .....	761,79	253,93	1.015,72	14.220,08
Operador .....	698,82	232,93	931,75	13.044,50
Codificador .....	650,83	216,95	867,78	12.148,92
Perforista .....	621,92	207,32	829,24	11.609,36
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Ingeniero y arquitecto titulado. ....	1.031,97	343,98	1.375,95	19.263,30
Peritos y aparejadores .....	974,30	324,76	1.299,06	18.186,84

Categorías	Salario base día	Plus convenio día	Retribución convenio día	Percepción anual
Peritos aparejadores (1) .....	996,55	332,17	1.328,72	18.602,08
Ayudante técnico sanitario (SME) .....	823,18	274,39	1.097,57	15.365,98
Maestros industriales .....	748,50	249,51	998,01	13.972,14
Graduados sociales .....	812,85	270,94	1.083,79	15.173,06
Maestros enseñanza primaria .....	698,82	232,93	931,75	13.044,50
Maestros enseñanza elemental. ....	650,83	216,95	867,78	12.148,92
Practicantes .....	680,19	226,71	906,90	12.696,60

(1) Cuando tienen responsabilidad técnica, por no existir Ingeniero y no ser precisa la dirección facultativa de éstos.

#### Artículo 13. *Plus de antigüedad.*

La empresa respetará la antigüedad devengada por los trabajadores hasta el 1 de junio de 2002. A partir de la indicada fecha los trabajadores no devengarán cantidad alguna por el concepto de antigüedad quedando el mismo invariable.

#### Artículo 14. *Ayuda para comida.*

En la época invernal los trabajadores tendrán una ayuda de comida, a su elección, de 6,63 euros brutos por día trabajado o de un vale restaurante por igual importe revisable anualmente.

Durante los períodos de jornada continua en los que el trabajador continúe trabajando después del horario normal por horas extraordinarias, pero siempre a petición de la empresa, el trabajador percibirá la ayuda de comida vigente en ese momento.

En jornada intensiva ésta ayuda no se abonará a los trabajadores que tengan que realizar horas como pago de los retrasos o ausencias en que hayan incurrido, de acuerdo con el régimen de compensación de jornada existente.

#### Artículo 15. *Transporte.*

Al trabajador que utilice su coche como medio de locomoción para trasladarse desde su domicilio al centro de trabajo de Coslada y viceversa, se le abonarán 9,02 euros mensuales. Dicha retribución queda restringida exclusivamente a las personas que la han venido percibiendo hasta la fecha, por lo cual los trabajadores que se incorporen a este centro de trabajo en el futuro no percibirán esta ayuda por transporte.

Las personas que hasta ahora vienen utilizando su derecho a transporte de la empresa seguirán teniéndolo en lo sucesivo sin ninguna modificación.

#### Artículo 16. *General.*

En todas las materias no especificadas en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Siderometalurgia y en la legislación vigente.

**2372** *ORDEN TAS/171/2003, de 3 de febrero, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y con el fin de lograr una mayor agilidad, eficacia y coordinación de la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, en virtud de la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y del artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Primero.—Se delega en el Secretario de Estado de la Seguridad Social el ejercicio de la competencia para la autorización de los aplazamientos extraordinarios de cuotas de la Seguridad Social, desempleo, formación profesional y Fondo de Garantía Salarial cuya cuantía exceda de 3.005.060,52 euros, así como la autorización de los aplazamientos extraordinarios con exención de garantía, cualquiera que sea la cuantía.

Segundo.—Se delega en el Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales el ejercicio de las siguientes competencias:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación correspondientes a los Subdirectores Generales, previa convocatoria pública, y cuya competencia no esté atribuida a otros órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, así como los del personal eventual cuyo nombramiento corresponda al Ministro.

b) Todas aquellas competencias que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales en el ejercicio de la potestad sancionadora que deriven de la práctica de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectora, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado.

c) La aprobación de los expedientes de modificaciones presupuestarias en los casos en que la competencia corresponda al titular del Departamento, así como la remisión de las propuestas de modificación de créditos cuya autorización corresponda al Ministerio de Hacienda.

Tercero.—Se delega en el Secretario general de Empleo el ejercicio de las competencias relativas al ejercicio del protectorado de fundaciones laborales de competencia estatal según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y en el Reglamento aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero.

Cuarto.—Se delega en el Subdirector general de Administración Financiera y se aprueba la delegación del Subsecretario de Trabajo y Asuntos Sociales en dicho órgano administrativo del ejercicio de las siguientes competencias:

a) La autorización de devoluciones de ingresos indebidos, hasta un máximo de 30.050,61 euros, excepto en aquellos supuestos en los que dicha competencia corresponda a otro órgano administrativo del Departamento.

b) La disposición del cumplimiento de las obligaciones económicas, incluido el pago de costas, derivadas de sentencias dictadas en los recursos en que hubiera sido parte la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales hasta un límite de 30.050,61 euros, salvo las delegadas en otros órganos administrativos del Departamento.

Quinto.—De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta Orden producirá efecto desde el día de la fecha en que se dicte.

Madrid, 3 de febrero de 2003.

ZAPLANA HERNÁNDEZ-SORO

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

2373

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2002, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se aprueba la instalación de un arrecife artificial, frente al litoral de Alicante.*

De conformidad con el artículo 2 de la Orden APA/3095/2002, de 27 de noviembre, por la que se declaran zonas de acondicionamiento marino en aguas exteriores frente a las provincias de Castellón y Alicante y visto el proyecto presentado por la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Alicante (fase II)», esta Secretaría General resuelve:

Primero.—Aprobar el proyecto de arrecife artificial frente a la costa de Alicante (fase II), presentado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Generalitat Valenciana y otorgar a la citada Consejería la autorización para la instalación, por fuera de aguas interiores, del arrecife artificial denominado «Alicante II» en la zona de dominio público marítimo-terrestre que se define en el anexo III, con la función de actuar como arrecife artificial de protección, frente a la costa de Alicante de acuerdo con las condiciones generales y técnicas descritas en los anexos I y II.

Aprobar el plan de seguimiento descrito en el anejo IX de la memoria del proyecto. El seguimiento se deberá efectuar durante un periodo de, al menos, cinco años a partir de su instalación.

Segundo.—Se ordenará la retirada de las estructuras modulares constitutivas del arrecife en el caso de que la instalación autorizada produzca daños en el medio marino que no puedan ser satisfactoriamente corregidos.

Tercero.—El titular no podrá destinar la instalación a usos distintos de los previstos en el proyecto técnico aprobado mediante la presente Resolución.

Cuarto.—El titular notificará a la Secretaría General de Pesca Marítima la información que obtenga de los resultados del seguimiento del arrecife efectuados en cumplimiento de lo previsto en el anexo I.

Quinto.—La presente Resolución se comunicará al Ministerio de Defensa, al Ministerio de Fomento, al Instituto Hidrográfico de la Marina y se notificará al interesado.

Madrid, 23 de diciembre de 2002.—La Secretaria general, Carmen Fraga Estévez.

### ANEXO I

#### Condiciones generales y técnicas para la instalación del arrecife artificial de Alicante II

Primero.—El titular del arrecife se obligará a efectuar el seguimiento de la incidencia del arrecife sobre el medio así como sobre los aspectos pesqueros tal como se describe en el anejo IX de la memoria del proyecto constructivo. Los resultados de este seguimiento deberán comunicarse a la Secretaría General de Pesca Marítima.

Segunda.—El titular del arrecife comunicará a la Secretaría General de Pesca Marítima la fecha de inicio de la instalación del arrecife, con al menos cinco días de antelación, así como la fecha aproximada de terminación.

Tercera.—El arrecife tendrá la calificación de arrecife artificial de protección y estará constituido por barreras de módulos arrecifales tal como se especifica en el anexo II de la presente resolución. Las características de los módulos arrecifales serán las descritas en el proyecto técnico de la Consejería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Generalitat Valenciana denominado «proyecto de arrecife artificial frente a la Costa de Alicante» redactado por la entidad GRUPOTEC, y cuya dirección es de don Luis Belda Vallés, depositado en la Secretaría General de Pesca Marítima.

Cuarta.—La zona de instalación del arrecife será la descrita en el anexo III de la presente resolución.

Quinta.—Las características técnicas del arrecife y de su instalación deberán ajustarse a las descritas en el proyecto técnico citado en la condición tercera.

Sexta.—El presente arrecife no dispondrá de área de influencia ni de prohibiciones o limitaciones específicas al ejercicio de la pesca.

Séptima.—Las características de las barreras y los tipos a los que pertenecen los módulos constitutivos del arrecife se describen en el anexo II de la presente Resolución.

### ANEXO II

#### Características de las barreras y tipología de los módulos

a) Disposición de las barreras del arrecife:

Número de barreras: 13.

Número de módulos:

831 del tipo AA1.

24 del tipo P.

Uno de tipo buceo, constituido por 9 placas.

Barrera A1-A2:

Vértices extremos:

A1: 38° 12,943'N 00° 27,188'W.

A2: 38° 12,339'N 00° 25,345'W.

Longitud: 2.975 metros.

Anchura: 75 metros.

Profundidad: 23-39 metros.

Número módulos: 119 (Tipo AA1).

Disposición: Módulos AA1 al tresbolillo, cada 50 metros en dos filas separadas 75 metros.

Barrera B1-B2:

Vértices extremos:

B1: 38° 12,660'N 00° 26,223'W.

B2: 38° 12,496'N 00° 25,348'W.